Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3475/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con automóviles.

Por la respuesta incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta incompleta, remisión, entrega de CD.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3475/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3475/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinticuatro de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163423001315 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El dieciocho de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio SSC/DEUT/UT/2843/2023, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El diecinueve de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veinticuatro de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al Sujeto Obligado para efectos de que remitiera lo siguiente:

- 1. Precise el volumen que constituye la información solicitada.
- 2. Remita copia simple y sin testar de una muestra representativa de la
- información que clasificó en la modalidad de reservada, consistente en las
- últimas 60 fojas.
- 3. Remita el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia a través de los cuales clasificó la información en la modalidad de reservada.

V. El siete de junio, mediante la PNT y de la oficialía de partes de este Instituto, a través del oficio SSC/DEUT/UT/3484/2023, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha tres de julio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecinueve de mayo, es decir, al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

> *Estudios de mercado, contrato, anexos, acta del sub comité de adquisiciones, factura del vehículo y factura del equipamiento, tenencias pagadas, tarjeta de circulación, verificaciones.*

A su solicitud se anexó diversa información relacionada con vehículos, tal como se observa en la siguiente pantalla:

Tipo de procedimiento:	Adjudicación directa
Nombre(s) del adjudicado:	
Razón social:	ANGAR AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.
Registro federal de contribuyentes	AAZ040910IN3
No. de contrato	SSC-274-2019
Fecha de contrato	01/10/2019
Monto del contrato sin impuesto	$7,843,750.00
Monto del contrato con impuesto	$9,098,750.00
Monto mínimo	Monto máximo
Periodo de entrega/ejecución	
Inicio 01/10/2019	Término 31/12/2019
Objeto del contrato	EL PROVEEDOR, SE OBLIGA A ENTREGAR A LA SSC, LOS VEHÍCULOS TIPO COSTERO, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Hipervínculo al documento	Consulta la información
Hipervínculo al convenio de ampliación	Consulta la información
Periodo que se informa	01/10/2019 - 31/12/2019

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Indicó que, con base en las documentales anexas a la solicitud, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento no se localizó ningún contrato con la nomenclatura DN10_SRVT_19_P_2021, DN10_SRVT_06_P_2019 y CA/04/DGEE/2022, por lo que no es posible proporcionar de los mismos el estudio de mercado, el contrato, anexos y el acta del Subcomité de Adquisiciones, en su caso.

- Así mismo, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa misma Dirección, se localizaron los Contratos Administrativos SSC-274-2019 y SSC-273-2019, los cuales se ofrecen al particular a través de un CD que se adjunta al oficio respectivo, en versión pública elaborada, misma que fue aprobada en su momento, por el Comité de Transparencia de esta Dependencia, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia o bien podrá consultarlos en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, dando clic en las ligas que se muestran a continuación: http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCD_MX2018/art_121/fraccion_xxx/VINCU_LOS/274-19.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No. de Contrato	Concepto	Procedimiento de adjudicación	Hipervínculo
SSC-274-2019	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO COSTERO, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Adjudicación Directa por haberse Declarado Desierta la Licitación Pública Nacional 30001066-010-2019	http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xxx/VINCULOS/274-19.pdf
SSC-273-2019	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO AUTOBÚS DE PASAJEROS, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Adjudicación Directa por haberse Declarado Desierta la Licitación Pública Nacional 30001066-010-2019	http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xxx/VINCULOS/273-19.pdf

- Asimismo, informó que se proporciona a través del citado CD, lo siguiente:
- Los Anexos Técnicos de los Contratos Administrativos SSC-273-2019 y SSC-274-2019, en versión pública, las cuales fueron elaboradas y aprobadas, con su restricción correspondiente, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el 8 de mayo de 2023 y los estudios de mercado realizados para la adjudicación de los Contratos Administrativos SSC/273/2019 y SSC/274/2019.

- Aclaró que, con fundamento en el artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los contratos SSC/273/2019 y SSC/274/2019, se adjudicaron de forma directa, se proporciona el "Acta de Lectura del Dictamen Técnico, Presentación de Precios Más Bajos (subasta) y fallo de la Licitación Pública Nacional 30001066-010- 2019", mediante la cual se declaró desierto dicho procedimiento; lo anterior toda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

vez, que no existe el Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que solicita el ciudadano.

- Por lo que corresponde a lo solicitado referente a: "...factura del vehículo y factura del equipamiento, tenencias pagadas, tarjeta de circulación, verificaciones", informó que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esa Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es el ámbito de competencia de esa Dirección, se sugiere orientar este requerimiento de la siguiente manera:

- Lo relativo a "...factura del vehículo y factura del equipamiento.....", a la Dirección General de Finanzas, lo anterior con fundamento en el Artículo 61, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

- Lo relativo a "..... tenencias pagadas, tarjeta de circulación, verificaciones", a la Dirección de Transportes, toda vez que es el área encargada de administrar el parque vehicular de esta Secretaría.

Por su parte la Dirección de Transportes y la Subdirección de Transportes Terrestres informaron lo siguiente:

- En atención a la solicitud y con referencia al archivo adjunto, a través del oficio No. SSC/OM/DGRMAYS/DAAA/03027/2023 signado por la Licenciada Mariana Morfín Cervera, Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, informó que los contratos; DN10_SRVT_19_P_2021; DN10_SRVT_06_P2019 y CA/04/DGEE/2022, celebrados con la empresa Angar Azcapotzalco, S.A. de C.V., no fueron

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

adjudicados con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por tal motivo no es posible atender su petición.

- En referencia a los contratos SSC-273-2019 y SSC-274-2019, en relación a: estudios de mercado, contrato, anexos, acta del sub comité de adquisiciones, se comunica que no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento solicitado, de acuerdo al manual administrativo y bajo el Principio de Máxima Publicidad se sugiere sea canalizada su solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área administrativa que podría atender la solicitud.

- En atención a las facturas, adjuntó 06 copias de facturas de los vehículos, los cuales incluyen el equipamiento, de los contratos SSC-273-2019 y SSC-274-2019.

- Por lo que respecta a "tenencias pagadas" con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México ARTICULO 161 BIS 3, no se pagará el impuesto por la tenencia de diversos vehículos y aclaró que los vehículos en referencia son de emergencia, por tal motivo no pagan este derecho, y no es posible atender su solicitud.

- Referente a las tarjetas de circulación, le informó que, para los casos de placas operativas, que en este caso aplica, no se emiten tarjetas de circulación.

- En lo concerniente a "verificaciones" se comunica que dicha información fue sometida a Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudadana de la Ciudad de México en la décima tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 08 de mayo de 2023 y aprobada como "RESERVADA", por lo que se anexa al presente la versión pública de 05 certificados de verificación.

- Asimismo, anexó lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023
Oficio N.° SSC/OM/DGRMAyS/DT/ 1562 /2023
Asunto: Programa de verificación vehicular 2023

COMISARIO
OSCAR ANIBAL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE LA POLICA DE PROXIMIDAD
ZONA ORIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PRESENTE.

Hago referencia al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 3 de enero de 2023 y en términos con el **numeral 5.1.6**, el cual establece que: *"A los vehículos pertenecientes a las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo, Fiscalía General de Justicia, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán ser verificados en cualquier día del primer semestre del 2023, dicha determinación aplicará para vehículos de dependencias locales y federales siempre y cuando se encuentren regulares en su verificación anterior."*. (Sic).

Por lo antes expuestó, le solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se presente el vehículo que a continuación se describe:

Inventario	Placa	Tipo de vehículo	Marca	Modelo
27203		Camión Costero	International	2020

Dicho vehículo se deberá presentarse en el siguiente verificentro antes del 31 de mayo del presente año en un horario de 09:00 a 15:00 hrs. en días hábiles:

N°	CENTRO	NOMBRE	DIRECCIÓN
1	IT48	**SUMINISTROS Y MAQUINARIA KEBEC, S.A. DE C.V.**	Avenida La Viga, Número 453, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 08200.

Es importante mencionar, de que, en caso de no presentar el vehículo en tiempo y forma, la multa que se genere de verificación extemporánea, será responsabilidad del resguardante de la unidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

- De igual forma, señaló que clasificó en la modalidad de reservada la información relacionada con "*Las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico de los Contratos Administrativos SSC-273-2019 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO AUTOBÚS DE PASAJEROS, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" y SSC-274-2019 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO COSTERO, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; información requerida en la solicitud de información pública número 090163423001315, al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en la fracción III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: "Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: … III.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos; por lo que el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real demostrable e identificable, toda vez que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que como se señaló, los Anexos Técnicos de los Contratos Administrativos: SSC/273/2019 (Autobús de Pasajeros) y SSC/274/2019 (Vehículos tipo Costero), contienen las características técnicas de los citados vehículos y con los que esta Secretaría cuenta para la prevención de los delitos, como*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el Equipo de Radio Comunicación (radio móvil que opera bajo el protocolo TETRA), Señalización Visual y Acústica, Balizado y Corte de Color.

- En tal virtud, remitió el Acta y Acuerdo del Comité por el cual clasificó diversa información en la modalidad de reservada.
- De igual forma, puso a disposición un CD que contiene: Los Anexos Técnicos de los Contratos Administrativos SSC-273-2019 y SSC-274-2019, en versión pública, las cuales fueron elaboradas y aprobadas, con su restricción correspondiente, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el 8 de mayo de 2023 y los estudios de mercado realizados para la adjudicación de los Contratos Administrativos SSC/273/2019 y SSC/274/2019.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- *S*e inconformó señalando que la respuesta es incompleta, toda vez que no se proporcionó todo lo relacionado a los camiones. **-Agravio Único. -**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio en el que señaló que la respuesta es incompleta, en razón de que no se proporcionó todo lo relacionado a los camiones. En este sentido, debe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

decirse que la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la información que se proporcionó ni tampoco sobre la clasificación en la modalidad de reservada; por lo que se tienen como actos consentidos tácitamente y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].

En tal virtud, respecto de los camiones que señala la parte recurrente que no se proporcionó de manera completa, debe señalarse al respecto que, en vía de respuesta se remitió diversa información relacionada con dichos camiones al tenor de lo siguiente:

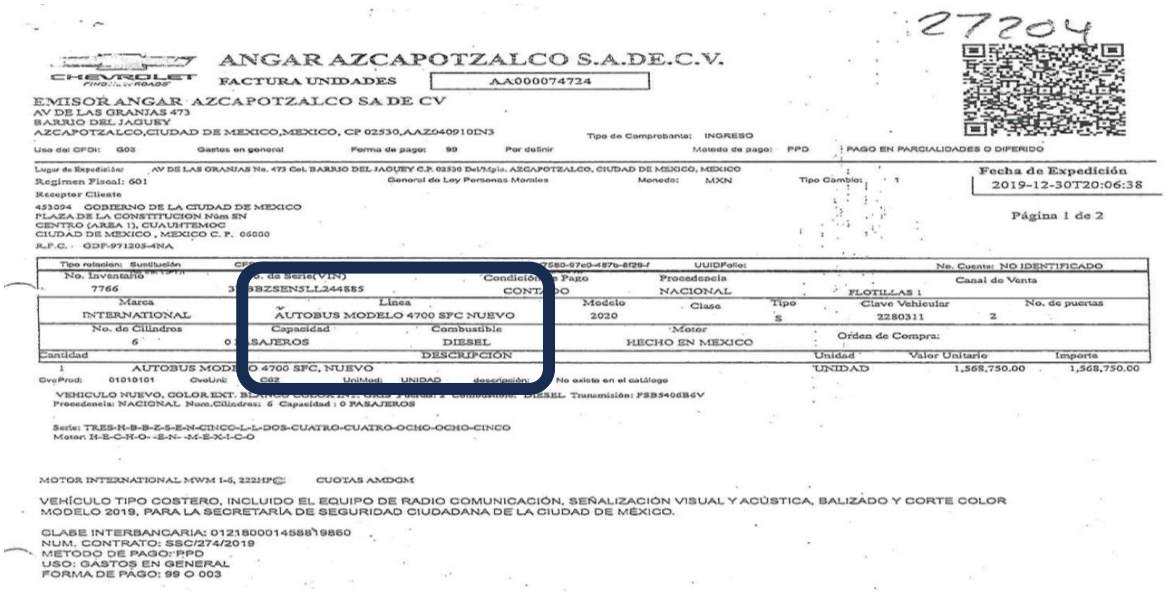

27204

CHEVROLET FINGER ROADS

ANGAR AZCAPOTZALCO S.A.DE.C.V.

FACTURA UNIDADES AA000074724

EMISOR ANGAR AZCAPOTZALCO SA DE CV
AV DE LAS GRANJAS 473
BARRIO DEL JAGUEY
AZCAPOTZALCO,CIUDAD DE MEXICO,MEXICO, CP 02530,AAZ040910IN3

Tipo de Comprobante: INGRESO

Uso del CFDI: G03 Gastos en general Forma de pago: 99 Por definir Metodo de pago: PPD PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

Lugar de Expedición: AV DE LAS GRANJAS No. 473 Col. BARRIO DEL JAGUEY C.P. 02530 Del/Mpio. AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO

Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales Moneda: MXN Tipo Cambio: 1

Fecha de Expedición 2019-12-30T20:06:38

Página 1 de 2

Receptor Cliente
453094 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PLAZA DE LA CONSTITUCION Núm SN
CENTRO (AREA 1), CUAUHTEMOC
CIUDAD DE MEXICO , MEXICO C. P. 06000
R.F.C. GDF-971205-4NA

Tipo relacion: Sustitución CF... 7580-97c0-487b-8f29-f UUIDFolio: No. Cuenta: NO IDENTIFICADO

No. Inventario	No. de Serie(VIN)	Condición de Pago	Procedencia	Canal de Venta
7766	3...BBZSEN5LL244885	CONTADO	NACIONAL	FLOTILLAS 1

Marca	Línea	Modelo	Clase	Tipo	Clave Vehicular	No. de puertas
INTERNATIONAL	AUTOBUS MODELO 4700 SFC NUEVO	2020		S	2280311	2

No. de Cilindros	Capacidad	Combustible	Motor	Orden de Compra:
6	0 PASAJEROS	DIESEL	HECHO EN MEXICO	

Cantidad	DESCRIPCIÓN	Unidad	Valor Unitario	Importe
1	AUTOBUS MODELO 4700 SFC, NUEVO	UNIDAD	1,568,750.00	1,568,750.00

CveProd: 01010101 CveUni: C62 UniMed: UNIDAD descripción: No existe en el catálogo

VEHICULO NUEVO, COLOR EXT. BLANCO COLOR INT. GRIS Puertas: 2 Combustible: DIESEL Transmisión: FSB5406B6V
Procedencia: NACIONAL Num.Cilindros: 6 Capacidad : 0 PASAJEROS

Serie: TRES-H-B-B-Z-5-E-N-CINCO-L-L-DOS-CUATRO-CUATRO-OCHO-OCHO-CINCO
Motor: H-E-C-H-O- -E-N- -M-E-X-I-C-O

MOTOR INTERNATIONAL MWM I-6, 222HP@ CUOTAS AMDGM

VEHÍCULO TIPO COSTERO, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CLABE INTERBANCARIA: 012180001458819860
NUM. CONTRATO: SSC/274/2019
METODO DE PAGO: PPD
USO: GASTOS EN GENERAL
FORMA DE PAGO: 99 O 003

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES

2023 Francis VILA

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023
Oficio N.° SSC/OM/DGRMAyS/DT/ 1562 /2023
Asunto: Programa de verificación vehicular 2023

COMISARIO
OSCAR ANIBAL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE LA POLICA DE PROXIMIDAD
ZONA ORIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PRESENTE.

Hago referencia al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 3 de enero de 2023 y en términos con el **numeral 5.1.6**, el cual establece que: "*A los vehículos pertenecientes a las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo, Fiscalía General de Justicia, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán ser verificados en cualquier día del primer semestre del 2023, dicha determinación aplicará para vehículos de dependencias locales y federales siempre y cuando se encuentren regulares en su verificación anterior.*". (Sic).

Por lo antes expuesto, le solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se presente el vehículo que a continuación se describe:

Inventario	Placa	Tipo de vehículo	Marca	Modelo
27203		Camión Costero	International	2020

Dicho vehículo se deberá presentarse en el siguiente verificentro antes del 31 de mayo del presente año en un horario de 09:00 a 15:00 hrs. en días hábiles.

Nº	CENTRO	NOMBRE	DIRECCIÓN
1	IT48	**SUMINISTROS Y MAQUINARIA KEBEC, S.A. DE C.V.**	Avenida La Viga, Número 453, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 08200.

Es importante mencionar, de que, en caso de no presentar el vehículo en tiempo y forma, la multa que se genere de verificación extemporánea, será responsabilidad del resguardante de la unidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

En este sentido, sí se proporcionó información relacionada con los camiones de los que se queja la parte recurrente. Ahora bien, por lo que respecta a "tenencias pagadas" se aclaró que, con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México ARTICULO 161 BIS 3, no se pagará el impuesto por la tenencia de diversos vehículos y aclaró que los vehículos en referencia son de emergencia, por tal motivo no pagan este derecho, y no es posible atender la solicitud.

Referente a las tarjetas de circulación, le informó que, para los casos de placas operativas, que en este caso aplica, no se emiten tarjetas de circulación.

Respecto de las *verificaciones* **le compete a la Secretaría de Administración y Finanzas**, toda vez que, es la autoridad que maneja, entre otros trámites, la tenencia, como se muestra a continuación:

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con el servicio de “Consulta de Pagos y Adeudos”, entre la que se encuentra adeudos de tenencia, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, respecto de las verificaciones: es competencia de la **Secretaría del Medio Ambiente**, como se puede demostrar con lo publicado en su portal oficial al respecto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Entonces, de lo dicho, se desprende que los Sujetos Obligado para atender a lo solicitado son: la **Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría del Medio Ambiente y la SEMOVI** (en relación con las tarjetas de circulación y las verificaciones), sobre lo cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana debió de realizar la respectiva remisión, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que la lleven a cabo.

Asimismo, en relación con el vínculo http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCD_MX2018/art_121/fraccion_xxx/VINCU_LOS/274-19.pdf que fue proporcionado por el Sujeto Obligado en el cual dijo que se podía consultar diversos contratos, se llevó a cabo la revisión correspondiente del cual se obtuvo lo siguiente:

Por lo tanto, el vínculo no se puede validar, puesto que no dirige directamente a la información respectiva. Cabe señalar que, el Sujeto Obligado indicó que sí se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuenta con la información correspondiente digitalizada; motivo por el cual debe señalarse que, en caso de que la misma se encuentre en algún vínculo, éste deberá ser proporcionado a la parte recurrente siempre que dirija directamente. Ello en atención a que la modalidad en la solicitud requerida fue electrónica.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, mismo que determina que caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. No obstante, para validar dicho vínculo electrónico, este deberá remitir directamente a la información o, en su caso, se indicará de manera detallada y precisa, los pasos a seguir para poder acceder a esta, privilegiándose la modalidad elegida por el recurrente,

No pasa desapercibido que el Sujeto Obligado puso a disposición lo requerido en 1 CD, no obstante, a fin de maximizar el derecho de acceso a la información y en harás de garantizar que la persona recurrente obtenga lo solicitado, el sujeto obligado deberá de señalarle nuevamente, horarios, días, área y servidor público en el que debe presentarse para recoger el CD de mérito.

Entonces, de todo lo expuesto, en razón de que el vínculo no dirige a la versión pública de mérito y además, no se llevaron a cabo las respectivas remisiones, tenemos que la emisión de respuesta **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, y no haber estado fundada ni motivada, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad, respectivamente, todas de la Ciudad de México.

[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, deberá de proporcionar un vínculo en el cual se pueda consultar la versión pública de la información de mérito, además de proporcionar nuevamente a la parte recurrente los horarios, días, área y servidor público en el que debe presentarse para recoger el CD respectivo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20